



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Año de la Universalización de la Salud"

Huaraz, 30 de Noviembre del 2020



Firmado digitalmente por GARCIA LIZARRAGA Dwight Guillermo FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2020 16:49:12 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000601-2020-P-CSJAN-PJ

VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020; el Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicada en el Diario oficial El Peruano el 26 de Setiembre de 2020; las Resoluciones Administrativas N° 115, 117, 118, 157, 234-2020-CE-PJ y 061, 062-2020, 117-P-CE-PJ; el Informe N° 00086-2020-USJ-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 23 de noviembre del 2020 emitido por la Jefa de Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Abog. Mariluz Arteaga Leyva; el Informe N° 000018-2020-CSJR-USJ-CSJAN/PJ, de fecha 17 de noviembre del 2020 emitido por la Coordinadora de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Abog. Patricia Salinas Reyes; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante y director del respectivo Distrito Judicial a su cargo, razón por la que asume funciones de control, gestión, administración y otras, que permitan el desarrollo institucional dentro del mismo; asimismo, dirige la política interna de la sede judicial a su cargo, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, siendo además una de sus funciones la de emprender acciones administrativas para garantizar un adecuada organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos instalados en su jurisdicción.

SEGUNDO. – Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, el señor Presidente de la República, dispuso: *"1.1.- Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo (...)"*, motivo por el cual se emitieron diversos Decretos Supremos a través de las cuales se oficializó la suspensión de labores en el sector público y privado, los mismos que han sido prorrogados paulatinamente, siendo el último el dispuesto mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, publicada en el Diario oficial El Peruano el 26 de Setiembre de 2020, siendo que en su artículo primero se decretó lo siguiente: *"Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19"*.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

TERCERO.- Que, en consonancia a ello el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115, 117, 118, 157-2020, 234-CE-PJ y 061, 062-2020-P-CE-PJ dispuso la suspensión de labores del Poder judicial y los plazos procesales y administrativos, siendo el último dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 00117-2020-P-CE-PJ, de fecha 29 de setiembre del 2020, mediante la cual se resuelve: *“Prorrogar hasta el 31 de octubre de 2020 la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020- PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ (...).”*

CUARTO. – Asimismo, mediante las Resoluciones Administrativas N° 000389-2020-P-CSJAN-PJ, de fecha 02 de agosto del 2020, N° 000451-2020-P-CSJAN-PJ, de fecha 30 de agosto del 2020, y N° 503-2020-P-CSJAN-PJ, de fecha 30 de setiembre del 2020, emitidas por este Despacho, se dispuso la reactivación de las labores en todos los órganos jurisdiccionales que forman parte del Distrito Judicial de Ancash.

QUINTO. – Ahora bien, la Jefa de Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Abog. Mariluz Arteaga Leyva, remite el Informe N° 000018-2020-CSJR-USJ-CSJAN/PJ, de fecha 17 de noviembre del 2020 emitido por la Coordinadora de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con el cual se hace llegar el documento denominado: *“Protocolo temporal para Remates Judiciales Virtuales de la Corte Superior de Justicia de Ancash durante el Estado de Emergencia Sanitaria”*, motivo por el cual se dirige a este Despacho con la finalidad de que sea aprobado mediante acto resolutivo a efectos de que sea implementado en la Corte Superior de Justicia de Ancash.

SEXTO. – Es pertinente señalar que dicho Protocolo cobra mucha importancia en circunstancias actuales puesto que se busca establecer medidas a fin de poder garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de esta Sede Judicial, disponiéndose lineamientos que regulen los remates judiciales virtuales dispuestos por los Jueces y Juezas de la Corte Superior de Justicia de Ancash, durante el Estado de Emergencia Sanitaria con el fin de prevenir y evitar la propagación del COVID -19; razón por la cual, contiene disposiciones específicas relacionadas a la publicidad del remate judicial virtual, a la oportunidad y participación de los postores, al desarrollo, nulidad y suspensión del remate judicial virtual.

SÉPTIMO. – En esa retahíla de ideas, en cumplimiento de las disposiciones administrativas emitidas por el Gobierno Central como medidas de prevención frente el COVID-19 y medidas implementadas por la Corte Superior de Justicia de Ancash, y habiéndose verificado que el documento denominado: *“Protocolo temporal para Remates Judiciales Virtuales de la Corte Superior de Justicia de Ancash durante el Estado de Emergencia Sanitaria”*, se encuentra en concordancia con los lineamientos mencionados y con las políticas que promueve este Despacho; resulta pertinente emitir el presente acto administrativo aprobando el citado documento técnico para su aplicación dentro de la Corte Superior de Justicia de Ancash.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

OCTAVO. – Asimismo, es de señalar que para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa y citado documento técnico, requiérase a la Gerencia Distrital y demás áreas administrativas brinden todas las facilidades del caso y adopten las medidas que correspondan para su ejecución, bajo responsabilidad.

NOVENO. – Finalmente, a efectos de realizar la publicidad y conocimiento por parte de los Señores Magistrados, servidores jurisdiccionales y usuarios judiciales del citado Protocolo, encárguese a la Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo de esta Corte Superior de Justicia de Ancash se expida el comunicado o nota de prensa correspondiente para su máxima difusión vía página de Facebook y group wise.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades previstas y conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR** el documento técnico denominado: “*Protocolo temporal para Remates Judiciales Virtuales de la Corte Superior de Justicia de Ancash durante el Estado de Emergencia Sanitaria*”, presentado por la Coordinadora de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Ancash – Abog. Patricia Salinas Reyes, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que el citado Protocolo es de cumplimiento obligatorio por parte de los señores Magistrados, personal jurisdiccional, órganos de auxilio judicial y usuarios de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Tercero.- **DISPÓNGASE** que la Gerencia Distrital y demás áreas administrativas brinden todas las facilidades y adopten las medidas que correspondan a fin de garantizar la ejecución y el cumplimiento efectivo del aprobado documento técnico.

Artículo Cuarto. - **DISPÓNGASE** que el área de Imagen, Prensa y Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Ancash se encargue de la notificación de lo dispuesto en la presente resolución a través de los canales más efectivos con los que cuente esta Corte Superior de Justicia de Ancash a fin de garantizar su difusión y comunicación efectiva.

Artículo Quinto. - **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General, ODECMA Ancash, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Personal, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo de esta Sede judicial; Magistrados, servidores y de los demás interesados, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

DGL/ehl



PROTOCOLO TEMPORAL PARA REMATES JUDICIALES VIRTUALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

I.- OBJETIVO:

Atendiendo al D.U. N° 127 – 2020-, mediante el cual se prorrogó la modalidad de trabajo remoto hasta el 31 de julio del año 2021 y estableció el derecho de los trabajadores a la desconexión digital, por ende a fin de garantizar un adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y se continúe con una eficaz administración de justicia, corresponde establecer los lineamientos que regulen los remates judiciales virtuales que ordenen los Jueces y Juezas de la Corte Superior de Justicia de Ancash, durante el Estado de Emergencia Sanitaria a fin de evitar el contagio y propagación del COVID-19. Así como también, en mérito al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva que tienen todos los usuarios; máxime, si el fin supremo de la sociedad y el Estado son la Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, consecuentemente son derechos fundamentales; el derecho a la vida y la salud.

II.- ALCANCE:

Es de aplicación a Jueces, Juezas, personal jurisdiccional, Órganos de auxilio judicial y usuarios de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

III.- BASE NORMATIVA:

- Constitución Política del Estado (artículo 7, referido al derecho a la salud e inciso 3 del artículo 139, concerniente al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva).
- Decreto Supremo N017-93-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N°768, que promulgó el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil y normas modificatorias.

- Ley N°27658, Ley Marco sobre Modernización de la Gestión del Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°030-2002 PCM.
- Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, modificada por Ley N28371.
- Decreto Supremo N°008-20C5-JUS, Reglamento de la Ley del Martillero Público.
- Decreto Supremo N° 109-2012-PCM, que aprueba la estrategia para la Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N°004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Administrativa N°010-2014-CE-PJ, que aprueba el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial", y sus modificatorias
- Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras y modificatoria.
- Resolución Administrativa N°233-2019-CE-PJ, que aprueba el Plan para la Implementación de la Gestión por Procesos en el Poder Judicial.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N°146 -2020-PCM, el cual prorroga el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y dicta medidas para la denominada nueva convivencia social.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N°083-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-

2020- PCM, ampliado temporalmente mediante Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM y N°075-2020-PCM; modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N°053-2020PCM, N°057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020PCM, N°068-2020-PCM y N°072-2020-PCM.

- Resolución Ministerial N°072-2020-TR, que aprueba el documento denominado "Guía para la aplicación del trabajo remoto".
- Resolución Administrativa N°0121-2020-CE-PJ, que establece la suspensión de plazos procesales y administrativos, dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional.
- Resolución Administrativa N°0062-2020-P-CE-PJ, que resuelve prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 14 días calendario, a partir del 11 al 24 de mayo de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 0832020-PCM. Así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N°115-2020-CE-P y la Resolución Administrativa N°129-2020-CE-PJ, que aprueba el protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio".
- Resolución Administrativa N°103-2020-CE-PJ, que aprueba el "Plan de Prevención del Coronavirus (COVID-19) en el Poder Judicial".
- Resolución Administrativa N°000129-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N°044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos números 051 y 064-2020-PCM; así como el Anexo que forma parte de la resolución.

- Resolución Administrativa N°000146-2020-CE-PJ, que modifica y Reglamenta el Protocolo aprobado mediante Resolución Administrativa N°000129-2020-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N°000069-2020-P-CE-PJ, que aprueba el reglamento denominado: "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del PoderJudicial".
- Resolución Administrativa N°191-2020-CE-PJ, que establece prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N°044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos números 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N°000146-2020-CE-PJ; excepto en los Distritos Judiciales en los que se mantiene la cuarentena focalizada bajo los lineamientos dispuestos en el artículo primero de la Resolución Administrativa N°000179-2020-CE-PJ.

IV.- DEFINICIONES:

- **COVID-19:** Enfermedad infecciosa que se propaga de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala.
- **Casilla Electrónica:** Espacio virtual seguro que el Poder Judicial otorga a las personas naturales y jurídicas con la finalidad de recibir notificaciones. En este caso la casilla electrónica SINOE del encargado de la oficina de Registro de Martilleros para la inscripción del remate ordenado y de otros actos de fiscalización.
- **Depósito Judicial Electrónico:** Es el medio de pago mediante el cual se realice un empoce dinerario ante el Banco de la Nación y con respecto a los posturas que participaran en un remate judicial virtual es con la finalidad de cumplir con el pago del doblaje y del saldo del valor del Bien.

- **Distanciamiento físico:** Medida sanitaria preventiva para evitar contagio de COVID-19, consistente en la separación física entre personas a una distancia no menor de 1.5 metros.
- **Google Meet:** Herramienta tecnológica que permite hacer video llamadas videoconferencias hasta 30 personas.
- **Juez:** Es quien se encuentra a cargo de un órgano jurisdiccional, y en uso de sus facultades, emite las resoluciones referentes a procesos judiciales de su competencia.
- **Notificación Electrónicas:** Es un acto de comunicación directa entre el Órgano jurisdiccional, Martillero Público y el usuario postor, efectuado a través de una casilla electrónica otorgada por el Poder Judicial.
- **Órgano de Auxilio Judicial:** Peritos, Curadores, Martillero Público, entre otros.
- **Órgano Jurisdiccional:** Es aquel en el que se administra justicia mediante la tramitación de procesos judiciales, en los que se puede disponer la realización del remate judicial virtual.
- **Registro de Postores:** Es el acto mediante el cual, quien desea participar en un remate electrónico judicial, consigna los datos y anexa los documentos requeridos en la oficina del Registro de Martilleros - CSJAN para registrarse como usuario postor de un remate judicial virtual de un expediente judicial específico.
- **Secretario Judicial:** Es personal jurisdiccional del Juzgado encargado de elaborar el proyecto de resolución judicial, descargar los actos procesales (resoluciones) en el Sistema Integrado Judicial (S1J), y realizar el registro de los bienes a rematar cuando así lo disponga el Juez bajo la modalidad virtual a través de la plataforma del "Google Meet".
- **S.I.J.:** Sistema Integrado Judicial del Poder Judicial; herramienta de consulta de los trámites procesales que se desarrollan en el ámbito jurisdiccional.
- **Usuario Postor:** Es la persona natural o jurídica que participa en el remate judicial virtual, previo registro en el Registro de Martilleros.

V.- RESPONSABLES:

a).- Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Aprobar el protocolo y propiciar su aplicación, cuya vigencia regirá a partir de su aprobación y publicación.

b).- Magistrado

Aplica y da cumplimiento a las disposiciones del Protocolo.

c).- Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia Ancash: Es responsable de registrar y agendar los remates ordenados por los Juzgados, y cuidar de los archivos de las actas y CD de los remates realizados por los Martilleros Públicos nombrados.

d).- Responsable de Informática de la Corte Superior de Justicia de Ancash:

Es responsable de garantizar las condiciones técnicas en la Corte Superior de Justicia de Ancash, para implementar las salas de remates judiciales virtuales a través de la plataforma del googlemeet, así como administrar y velar por su adecuada funcionalidad.

e).- Martillero Público

Es responsable de realizar los remates judiciales virtuales conforme a las disposiciones normativas establecidas para ello, grabar y archivar los documentos de los remates realizados

f).- Usuario Postor

Es responsable de que su participación en los remates judiciales virtuales se proceda con veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

VI.- DISPOSICIONES GENERALES:

6.1. El reinicio de las labores jurisdiccionales y administrativas en la CSJAN se regirá por la obligatoriedad del distanciamiento físico entre jueces, personal de apoyo al órgano jurisdiccional, órganos de auxilio judicial y usuarios (partes, abogados y otros), primando el uso de herramientas de comunicación directa no presencial (teléfono e internet) y restringiendo la interacción presencial.

6.2. Para las comunicaciones con los abogados, órganos de auxilio judicial y demás partícipes del proceso, al apersonarse deberán proporcionar Casilla Electrónica SINOE, una cuenta de correo electrónico con la extensión gmail.com y un número telefónico fijo o celular, bajo apercibimiento de multa u otra medida disciplinaria.

6.3. Los remates judiciales, después de iniciado el período de reactivación de labores y durante el Estado de Emergencia Sanitaria o hasta la implementación del Sistema de Remate Electrónico Judicial en la Corte Superior de Justicia de Ancash, se realizarán de manera virtual a través de la plataforma del "Google Meet" y el martillero público y usuarios postores para participar deberán contar con el siguiente equipo tecnológico:

- Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y con accesos a internet. En el caso de usar una PC o laptop, se recomienda que dicho equipo cuente con un procesador Intel i3, i5 o i7 de segunda generación de 2,2 GHz o un procesador AMD equivalente o superior que admita video de alta definición.
- Conexión de banda ancha a internet. Son recomendables las siguientes especificaciones técnicas: velocidad de descarga recomendada: entre 4 a 8 Mbps/ velocidad de carga recomendada: 512 kbps.
- Cámara que permita una definición nítida en la transmisión. Esta cámara puede estar integrada al dispositivo o conectada mediante USB, conector Jack o bluetooth.

- Micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento de voz preciso en la transmisión. Este micrófono puede ser integrado o conectado mediante USB, conector Jack o bluetooth.
- En caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente se deberá descargar el aplicativo Google Meet.
- Tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas y con el menor ruido posible.

6.4. El remate judicial virtual será grabado en audio y video por el Martillero Público nombrado para realizar dicho acto; no están autorizados a grabar los usuarios postores.

6.5. El Martillero Público y usuarios postores participantes deberán ingresar a través del enlace web proporcionado por la oficina encargada del Registro de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

6.6. Opcionalmente podrán ingresar el ejecutante y el ejecutado o ejecutados.

6.7. El día, la hora y el link del remate judicial será consignado en el aviso del remate.

VII.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1. Ordenado el remate judicial virtual por el Juez del proceso, la resolución judicial es notificada en la casilla electrónica - SINOE del responsable de la oficina encargada del Registro de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Ancash, para el registro del remate en dicha oficina y nombramiento del Martillero Público que se encargará de realizar tal acto. En los procesos que ya se ha nombrado al Martillero Público, se comunicará a dicho responsable, en este supuesto solo se registrará el remate.

7.2. El responsable de la oficina encargada del Registro de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Ancash, dentro del plazo máximo de dos días comunicará al Juzgado en el expediente que corresponda, el nombre, casilla electrónica SINOE, número de teléfono móvil y correo electrónico con extensión gmail.com del Martillero Público nombrado para que el Secretario de

Juzgado proceda a notificarlo electrónicamente con la resolución judicial que ordena el remate judicial virtual y requerirle la presentación de los avisos de convocatoria de remate.

7.3. Notificado el Martillero Público por el Juzgado con la resolución judicial antes indicada, deberá solicitar al responsable de la oficina encargada del Registro de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Ancash las fechas hábiles de programación de día y hora de realización del remate judicial virtual, la cual será agendada por la oficina indicada en la plataforma del googlemet de la Sala de Remate Virtual. Al Martillero Público se le comunicará a través de su cuenta de correo gmail el día y hora del remate y el link de la plataforma virtual donde se llevará a cabo el remate judicial, el cual se incluirá en la publicación de los avisos de convocatoria que se presentarán al Juzgado para la firma del Secretario Judicial respectivo.

Sugerencia respecto a las fechas:

- **BIENES INMUEBLES:**

Cuando el remate sea en primera convocatoria y el inmueble se encuentra dentro de la jurisdicción del juzgado, se realizara con un mínimo de 40 días.

Cuando el remate sea en segunda y tercera convocatoria y el inmueble se encuentra dentro de la jurisdicción del juzgado, se realizara con un mínimo de 30 días.

Cuando el inmueble se encuentre fuera de la jurisdicción del juzgado, se realizara con un mínimo de 60 días.

- **BIENES MUEBLES:**

Con un mínimo de 30 días.

VIII.- PUBLICIDAD DEL REMATE JUDICIAL VIRTUAL

8.1 Los avisos de remate deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 734 del Código Procesal Civil, consignándose que el remate judicial será virtual y través de la plataforma del Google Meet según el link que se indicará.

8.2. La publicación de la convocatoria se llevara a cabo conforme a las formalidades previstas en el Artículo 733° del Código Procesal Civil, también se puede realizar a través del portal web oficial del Poder Judicial y de esta Corte Superior, debiendo la oficina de Imagen Institucional de la CSJAN prestar las facilidades para tal efecto, esto atendiendo a lo que disponga el Juzgado que ordenó el remate judicial virtual, para lo cual la parte ejecutante deberá prestar las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

8.3. Si el bien a rematar se encuentra ubicado dentro de la competencia territorial del órgano jurisdiccional que tramita el proceso, la colocación del aviso de convocatoria en el bien a rematar, será efectuada por el Secretario de Juzgado de la CSJAN. Si el bien a rematar se encuentra en un lugar ubicado fuera de la competencia territorial del órgano jurisdiccional que tramita el proceso judicial, se comisionará la colocación del aviso de remate al Juez de Paz, Paz Letrado o al Juez de igual Jerarquía del lugar donde se ubique el bien a rematar, previo pago del arancel por tal derecho, salvo de gozar de auxilio judicial o exoneración de pago.

8.4. El Secretario de Juzgado también procederá a colocar el aviso de convocatoria de remate en la vitrina del Juzgado; asimismo, en la vitrina de la puerta principal de esta sede, el mismo que será para uso exclusivo del pago de los avisos remates, circunstancias que se adoptaran mientras no haya ingreso del Público o dure el estado de Emergencia Sanitaria.

8.5. El Secretario de Juzgado deberá agregar al expediente donde se ordenó el remate judicial virtual el acta de colocación del aviso o constancia de no

pegado de aviso debiendo descargarse en el sistema integrado judicial (SIJ). E inmediatamente comunicará al responsable de la oficina encargada del Registro de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Ancash, si se cumplió o no con la colocación de los avisos de convocatoria ordenado y publicación, para lo cual enviará a través de la casilla electrónica SINOE del servidor indicada la constancia respectiva.

IX.- POSTORES

9.1. Los usuarios que pretendan participar en un remate, deberán conectarse a través del enlace web proporcionado, hasta antes del inicio de la diligencia, debiendo el Martillero Público permitirles unirse a la reunión virtual. (Se considerará como postores solo a los que cumplan con los requisitos del Art. 735 del CPC)

9.2. Los postores participantes deberán proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en sus intervenciones.

X.- DESARROLLO DEL REMATE JUDICIAL VIRTUAL

10.1. El Martillero Público dirige el remate judicial virtual, el cual se realizará en la sala virtual creada para tal propósito por la Oficina de Registro de Peritos Judiciales y Martilleros (REPEJ) — CSJAN, empleando el aplicativo Google Meet, de conformidad con la Ley N^o 27728, Ley del Martillero Público, modificada por Ley N^o 28371, su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N^o 008-2005-JUS y disposiciones pertinentes del Código Procesal Civil. El remate judicial será grabado en audio y video.

10.2. El remate público inicia en la fecha y hora señaladas para el acto del remate. El Martillero Público, en la referida hora exacta, dispondrá el inicio de la grabación de la diligencia.

10.3. El Martillero Público informará a los participantes que deben mantener sus micrófonos desactivados y solo activarlos cuando se les indique, a efectos de evitar que se filtren ruidos que perturben la realización del remate.

10.4. El Martillero Público, tras la indicación sobre el uso del micrófono, de manera individual y ordenada, procederá a exigir a cada usuario conectado lo siguiente: Identificarse, proporcionando su nombre completo (prenombre y apellidos); documento de identidad, número de teléfono y correo electrónico y precisar si interviene en representación de una persona jurídica, en cuyo caso deberán proporcionar los datos de la referida persona jurídica, Registro Único de contribuyente y número de partida registral que corre inscrita. Asimismo, deberá de exhibir los siguientes documentos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad, o copia del Carnet de Extranjería si se trata de un extranjero que resida legalmente en el país.
- Recibo del arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, según el valor de tasación del bien o los bienes objeto de realización.
- Cheque de gerencia girado a su nombre, a excepción si el postor es el ejecutante o el tercero legitimado.

El usuario que no cumpla con identificarse o exhibir los documentos antes indicados, será impedido de participar como postor.

10.5. Luego de determinar los usuarios conectados que participarán como postores, el Martillero Público procederá a dar lectura del aviso de convocatoria y de la relación de bienes y condiciones del remate e invitará a los postores a participar con sus posturas.

10.6. Si durante el desarrollo del remate judicial virtual algún postor se desconecta, el Martillero Público dejará constancia de aquel hecho y continuará el remate. Si el referido postor solicita reconectarse, el Martillero Público aceptará el pedido, interviniendo en el estado que se encuentre la diligencia.

10.7. El bien se adjudicará al postor que hizo la postura más alta, después de un doble anuncio del precio alcanzado sin que sea hecha una mejor.

10.8. El Martillero Público informará al adjudicatario que el original del cheque de gerencia y recibo de pago del saldo del precio de venta efectuado ante el

Banco de la Nación, sean presentados al juzgado dentro del plazo de tres días posterior a la fecha de realización del remate.

10.9. El Martillero Público deberá verificar de manera inmediata la conclusión del remate, la autenticidad del arancel judicial por derecho a participar en remate judicial y cheque de gerencias exhibidas por el postor adjudicatario, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad en caso se demuestre posteriormente que tales documentos eran falsos.

10.10. El Martillero Público, dentro del plazo de tres días posterior al remate, deberá presentar al Juzgado el acta de la referida diligencia y la grabación de la diligencia. Asimismo, un ejemplar del acta y de la grabación será remitida a la Oficina del responsable del Registro de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Ancash para su custodia o conservación.

XI.- NULIDAD DEL REMATE JUDICIAL VIRTUAL.

La nulidad del remate se sujeta a las disposiciones contenidas en el Artículo 743° del Código Procesal Civil y las presentes disposiciones.

XII.- SUSPENSIÓN DEL REMATE JUDICIAL VIRTUAL

Procede por Resolución emitida por el Juzgado que ordenó el remate judicial virtual y antes del inicio de las ofertas de los usuarios postores.

El remate judicial virtual puede ser suspendido por el Juez por resolución debidamente motivada y por el Martillero Público en caso que no se haya cumplido con los requisitos de publicidad a que se refiere el artículo 733° del Código Procesal Civil.

XIII.- SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA

En el supuesto caso que no se presenten postores en la convocatoria y a fin de garantizar el debido procedimiento y en aras de brindar seguridad y transparencia, se deberá grabarla diligencia; asimismo, el Martillero Público

redactará el acta y solicitará a la Oficina del responsable del Registro de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Ancash, fechas de días y horas hábiles para la posterior convocatoria, la cual igualmente se agendará en la sala virtual empleando el aplicativo Google Meet, generando un nuevo enlace web. Debiendo remitir dicha grabación a la oficina indicada para su custodia.

Prosiguiendo con el trámite, el martillero comunica al Juzgado que, el remate público ha sido declarado desierto por falta de postores, adjuntando el acto correspondiente, y el juzgado pone a conocimiento de las partes del proceso. Posteriormente a solicitud de parte, el juez convoca al remate público a segunda o tercera convocatoria, según sea el caso, con el mismo procedimiento de la primera convocatoria.

El Martillero Público, tras la asignación de fecha y hora para la posterior convocatoria, así como el nuevo enlace, informará al Juzgado aquel hecho, acompañando el acta de remate desierto.

Martillero Público redactará el acta y solicitará a la Oficina del responsable del Registro de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Ancash las fechas de días y horas hábiles para la posterior convocatoria, la cual igualmente se agendará en la sala virtual empleando el aplicativo Google Meet, generando un nuevo enlace web.

El Martillero Público, tras la asignación de fecha y hora para la posterior convocatoria, así como el nuevo enlace, informará al Juzgado aquel hecho, acompañando el acta de remate desierto.

XIV.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O TRANSITORIAS:

La oficina responsable del Registro de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Ancash (Servicios Judiciales y Recaudación) es la responsable de la implementación del presente protocolo, pudiendo emitir disposiciones complementarias, no contradictorias, que garanticen la operatividad del mismo.

La Gerencia de la Corte Superior de Ancash con apoyo de la Oficina de Imagen Institucional, es la responsable de la difusión del presente protocolo.

La Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con la asistencia técnica de la Coordinación de Informática de este Distrito Judicial, velará por el correcto funcionamiento de las salas virtuales de remate judicial.

La Coordinación de Informática de la Corte Superior de Justicia de Ancash es la responsable de la operatividad de equipos, red y sistemas informáticos empleados para la realización de los remates judiciales virtuales.

La Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al día siguiente de aprobado de este protocolo pondrá a conocimiento de los juzgados su **casilla electrónica**, para las notificaciones correspondientes.

|

•

